



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Las partes en el presente Convenio de Cooperación: **MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA**, representado por el Sr. **FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**, en su calidad de Fiscal General de la República de Costa Rica, y el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado por el Sr. **GERMÁN CARLOS GARAVANO**, en su calidad de Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO las trascendentales funciones que la ley les asigna a ambas instituciones para dirigir en forma exclusiva la investigación de delitos cuya competencia corresponda a cada una de las partes firmantes, conforme la normativa que las rige, y diseñar y ejecutar las políticas de persecución penal.

CONSIDERANDO que el Ministerio Público de Costa Rica y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones.

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos y una lucha eficiente y eficaz contra la delincuencia organizada.

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para el fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones y con sus organismos subordinados, en su caso, para el logro del mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Serán objetivos específicos del Convenio:

1. El intercambio de información sobre las áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionados con la labor de ambas instituciones, definidas por ellas previamente, tales como, estadísticas, publicaciones especializadas, legislación, doctrina, entre otros.
2. El desarrollo de actividades de capacitación y formación de fiscales, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su



interés y especialmente sobre el sistema penal en ambos países y sobre investigación y persecución de delitos.

Lo anterior se desarrollará a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general de toda actividad académica y de elaboración de material de instrucción que coincida con las prioridades de ambas funciones.

3. El desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés y publicación y difusión de los mismos.
4. Otorgarse mutuamente asesoría técnica en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo mutuo interinstitucional, tales como, políticas de persecución penal, gestión, métodos de trabajo y de organización interna, administración de recursos, formación y capacitación continua de sus profesionales, transferencia y desarrollo de tecnologías, etc.
5. Brindarse dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las investigaciones criminales que desarrollen en sus respectivos países cuando ellas requieran información, gestiones o la ejecución de diligencias en el territorio de la otra, con miras a la eficaz persecución penal del delito en sus diversas manifestaciones y especialmente los transfronterizos, desformalizando los procedimientos en la medida que las diligencias requeridas y sus ordenamientos jurídicos internos lo permitan.
6. Regular de manera específica la forma en que las partes intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua respecto de sujetos imputados o investigados en uno de los países, víctimas o testigos en el proceso penal acerca de:
 - Antecedentes penales.
 - Sentencias condenatorias.
 - Verificación y/o identificación de identidad.
 - Certificaciones de nacimiento.
 - Certificaciones de personería jurídica.
 - Movimientos migratorios.
 - Otras materias que tengan fines investigativos.

Ello, en la medida de sus competencias, posibilidades y en los términos de lo acordado en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión



o motivo de la ejecución del Convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA TERCERA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Costa Rica
Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales
Fiscalía General de la República de Costa Rica
Teléfonos (506) 2295-3458 / 2295-3449
Fax (506) 2223-2602
oatri-mp@poder-judicial.go.cr

Por parte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Marta L. Leybor
Relaciones Institucionales
Fiscalía General de la C.A.B.A.
Combate de los Pozos 155 Piso 8° Fte.
Buenos Aires | ARGENTINA | C1079AAC
Tel. +54 +11 4011-1407/8
Fax +54 + 11 4011-1598
Mail institucional: fiscgral@jusbaire.gov.ar

Agustin Christian Gamboa
Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica
Ministerio Público Fiscal de la CABA
Combate de los Pozos 155 Piso 8° Contra Fte.
Buenos Aires | ARGENTINA | C1079AAC
Tel. +54 +11 4011-1402
Fax +54 + 11 4011-1459
Mail institucional: secpolcrim@jusbaire.gov.ar

Las comunicaciones que se deriven del presente Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico, y dirigidas a los puntos de contacto.



CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PROYECTOS CONJUNTOS.-

- a. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las Partes celebrarán protocolos o memorandos suplementarios, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.
- b. La celebración del presente Convenio no implica ningún compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa.
- c. Las partes del presente Convenio de Cooperación instarán separada o conjuntamente la obtención de recursos provenientes de la cooperación internacional u otras fuentes diversas de su propio presupuesto para el desarrollo de las actividades y proyectos del presente memorando.

CLÁUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.-

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando alguna de las partes requiere a la otra que informe si determinada persona figura con antecedentes penales o no, y en caso afirmativo, indicarlos de la manera más precisa y completa posible.

Se comprenderá en la información:

- a) Para la parte argentina:

Los antecedentes policiales a disposición del Ministerio Público requerido (simples detenciones), así como los judiciales (investigaciones judicializadas abiertas y pendientes, investigaciones judicializadas pasadas terminadas, sentencias condenatorias).

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindará la información con la que cuente, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable. En el caso de serle requerida información con la que no cuente, o que exceda el marco de su competencia, se compromete a adoptar aquéllas medidas necesarias a efectos de satisfacer dicho requerimiento, mediante la gestión pertinente ante el organismo público, local o nacional, que corresponda, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable.

- b) Para la parte costarricense:

Los antecedentes policiales a los cuales tiene acceso el Ministerio Público (simples detenciones, órdenes de presentación y captura), así como los antecedentes judiciales (antecedentes penales, condenatorias).



1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público Requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requeriente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre completo del sujeto investigado, víctima o testigo.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado, víctima o testigo.
- Delito por el que es investigado y su grado de participación.
- Si hubiera dudas sobre la identidad del sujeto investigado o sospecha que podría tener una identidad falsa, debe además acompañarse la información a la que se refiere la Cláusula Séptima este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SENTENCIAS CONDENATORIAS.-

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando una de las partes requiera a la otra que informe si determinada persona tiene sentencias condenatorias y el contenido de las mismas.

1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público Requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requeriente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial la misma información señalada en el numeral de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Datos del proceso, año de condena y cualquier otra información relevante con la que pudiera contar la parte requeriente y que pudiera facilitar a la parte requerida la tramitación de la solicitud.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindará la información con la que cuente, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable. En el caso de serle requerida información con la que no cuente, o que exceda el marco de su competencia, se compromete a adoptar aquellas medidas necesarias a efectos de satisfacer dicho requerimiento, mediante la gestión pertinente ante el organismo público, local o nacional, que corresponda, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable.



CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD.-

1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público Requirente.

Para una mayor eficiencia en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre supuestamente real o verdadero del sujeto investigado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad, supuestamente reales, del sujeto investigado.
- Eventuales nombres y demás datos, alternativos a los supuestamente reales con que cuente el Ministerio Público requirente.
- Delito por el que es investigado y la calidad de su participación en él.
- Fotografía del sujeto investigado.
- Pasaporte o documento de identidad escaneado del sujeto investigado.
- Huellas dactilares, en tamaño original, del sujeto investigado.

En los casos en que no se requiera cotejar huellas sino sólo corroborar las versiones dadas por el sujeto investigado, será suficiente proporcionar información básica del sujeto investigado, que se cotejará con su foto, de manera que no será requisito el envío de toda la información arriba detallada.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindará la información con la que cuente, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable. En el caso de serle requerida información con la que no cuente, o que exceda el marco de su competencia, se compromete a adoptar aquéllas medidas necesarias a efectos de satisfacer dicho requerimiento, mediante la gestión pertinente ante el organismo público, local o nacional, que corresponda, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE OTRAS MATERIAS QUE TENGAN FINES INVESTIGATIVOS.-

Las partes se comprometen a darse el máximo apoyo en las investigaciones criminales que tengan a su cargo.

Para ello y en la medida en que no contradiga su legislación interna, se proporcionará información, documentación y cualquier otro antecedente que se requiera en el marco de una investigación llevada a cabo por la parte requirente.



1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público Requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial.

- Nombre completo del sujeto investigado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado.
- Delito por el que es investigado y la calidad de su participación en él.
- Normativa, en el país del Ministerio Público requirente, que regula el delito en virtud del cual se está haciendo la solicitud respectiva.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires brindará la información con la que cuente, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable. En el caso de serle requerida información con la que no cuente, o que exceda el marco de su competencia, se compromete a adoptar aquéllas medidas necesarias a efectos de satisfacer dicho requerimiento, mediante la gestión pertinente ante el organismo público, local o nacional, que corresponda, en la medida de lo permitido por la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA

- a. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por el Fiscal General del Ministerio Público de Costa Rica y por el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, permaneciendo vigente en forma indefinida.
- b. Las modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Éstos se incorporarán como anexo al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.
- c. El presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a tres meses.
- d. La terminación del presente Convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentre en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.
- e. Al término del Convenio se someterá a la aprobación de ambas partes, una completa rendición de cuentas de los proyectos o programas que hayan estado en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo



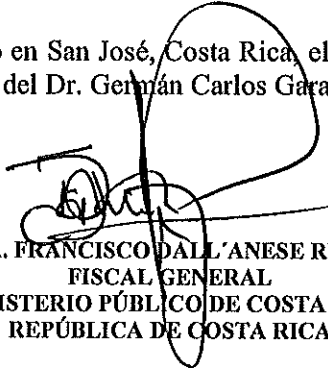
CLAUSULA DÉCIMOPRIMERA: IDIOMA.-

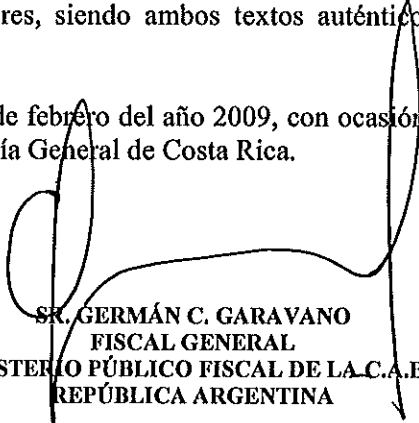
Todas las solicitudes y documentos anexos a las mismas se harán en idioma español. Si estos incluyeran algunos documentos originales en otro idioma, solo serán traducidos por la parte requeriente.

CLAUSULA DÉCIMOSEGUNDA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en San José, Costa Rica, el día 3 del mes de febrero del año 2009, con ocasión de la visita del Dr. Germán Carlos Garavano a la Fiscalía General de Costa Rica.


SR. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA
REPÚBLICA DE COSTA RICA


SR. GERMÁN C. GARAVANO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA C.A.B.A
REPÚBLICA ARGENTINA